

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ITZAYANA MARIN LUGO, ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD LUX.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 BIS 5, 24 BIS 7 Y 24 BIS 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA RELATIVO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 13 de Agosto de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

Sobre el asunto de 1816 =
y aviso de procedencia



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -**

La suscrita **Itzayana Marin Lugo**, estudiante de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Lux con domicilio oficial en [REDACTED]

[REDACTED] con conformidad con lo establecido en el artículo, 56, 58 y 87 de la constitución política del estado libre y soberano de nuevo león, así como el diverso 102 y demás relativos de reglamento para el gobierno interior del congreso del estado de nuevo león, comparezco a promover la iniciativa de reforma por modificación del artículo 24 bis 5, 7 y 10 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, lo anterior al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

La carta magna federal, tutela los derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el establecimiento de las condiciones para su sano desarrollo y desenvolvimiento de los individuos en la sociedad a fin que prevalezca el estado de derecho.

Desde este contexto se establecen y regulan los derechos y las acciones afirmativas que permiten a plena igualdad jurídica de las mujeres y de los hombres. Bajo este fin se buscar erradicar las acciones de violencia que se incumplan ya sea de manera directa o indirecta, para poder promover más acciones específicas de protección dirigidas a salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia.

Por ser una problemática grave y generalizada que afecta su seguridad, bienestar y derechos humanos fundamentales. Esta violencia no solo causa daños físicos y emocionales profundos, sino que también limita su desarrollo personal, social y económico. Además, genera un impacto negativo en la familia y la comunidad, perpetuando ciclos de desigualdad

y discriminación. La falta de prevención efectiva y de una respuesta institucional adecuada contribuye a que muchas mujeres vivan en riesgo constante, incrementando la posibilidad de feminicidios y otras formas extremas de violencia.

De lo anterior se desprende que, revisando la ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia resulta imperioso realizar una reforma del artículo 24 bis 5, bis 7 y bis 10, a fin de otorgar un mayor entendimiento al texto de la misma y conceder certeza a los numerales antes citados.

El combate en contra de la violencia de la mujer y el respeto de su dignidad debe de abordar de manera íntegra de forma en que se proteja a todas las mujeres sin distinción alguna; para ello, es necesario la revisión de los ordenamientos legales competentes para este caso en concordancia con el artículo 1º de nuestra Constitución Política.

Por todo lo anterior expuesto, a fin de seguir trabajando en el desarrollo de los derechos de las mujeres del Estado, presento ante este pleno, el siguiente proyecto.

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Artículo 24 Bis 5. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.	Artículo 24 Bis 5. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas. Atendiendo de inmediato cualquier orden de protección dando un lugar seguro para salvaguardar su bienestar.

Artículo 24 Bis 7. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.	Artículo 24 Bis 7. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada. Y será suspendida de su cargo hasta que el caso sea resuelto y no podrá acceder a ningún cargo.
Artículo 24 Bis 10. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.	Artículo 24 Bis 10. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección. Dandole protección y un espacio seguro en donde podrán quedarse para mantener su bienestar.

DECRETO

Único-. Se reforme la modificación del artículo 24 bis 5, bis 7 y bis 10 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para quedar como lo siguiente:

Artículo 24 Bis 5. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas. **Atendiendo de inmediato cualquier orden de protección dando un lugar seguro para salvaguardar su bienestar.**

La justificación a este es debido a que las autoridades dan por hecho que las personas no necesitan la protección de inmediato al no presentarse en la autoridad correspondiente, en cuando en ese mismo momento de solicitarla están en peligro.

Artículo 24 Bis 7. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad

deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada. **Y será suspendida de su cargo hasta que el caso sea resuelto y no podrá acceder a ningún cargo.**

La justificación a este es debido a que muchas veces por ser un servidor público o privado se les dan otras preferencias y así se evitaría cualquier acción quitándole toda la ayuda posible.

Artículo 24 Bis 10. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección. **Dandole protección y un espacio seguro en donde podrán quedarse para mantener su bienestar.**

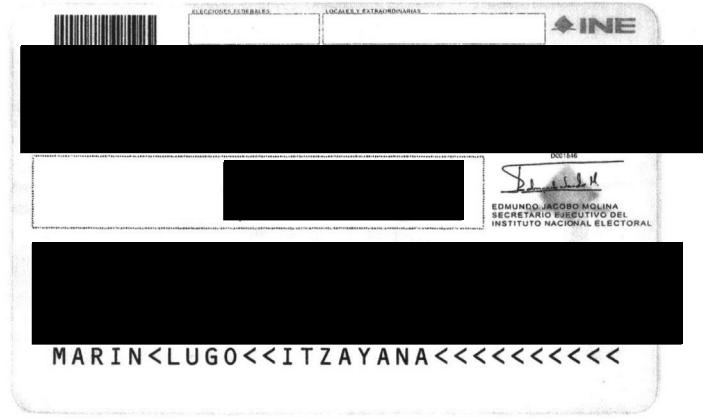
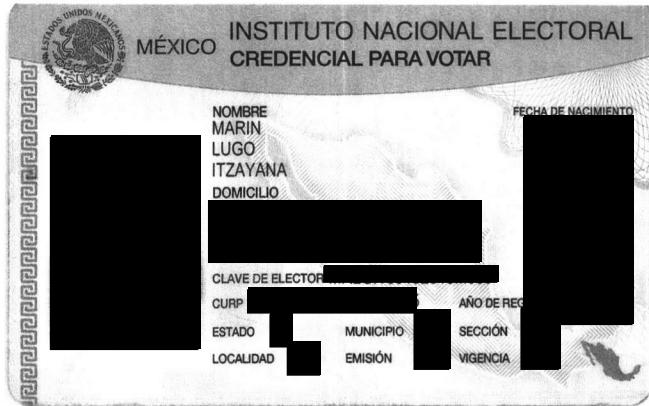
La justificación de este es debido a que, por ser de otro país, se olvidan de que tienen derechos y por el simple hecho de estar aquí deben ser protegidos por las mismas, ayudando en cualquier situación.

TRANSITORIO

ÚNICO-. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

Haziana Pérez Lugo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO